



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 91/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- LORENZO HERNÁNDEZ TORRES. (actor)
- GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 91/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LORENZO HERNÁNDEZ TORRES, EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V.; TIENDAS SORIANAS, S.A. DE C.V. Y GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS.**-----

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitres, se dictó sentencia dentro del presente asunto.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Siendo que, con fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés esta autoridad dictó sentencia en la causa laboral que se actúa, de conformidad con el numeral 873-J de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado para que notifique a la parte actora de **manera personal**, de conformidad con el numeral 742 fracción VIII de la Ley en comento, el C. Lorenzo Hernández Torres, la sentencia emitida en autos de fecha treinta y uno de enero del presente año, así como del presente proveído, y de conformidad con el artículo 745-Bis de la Ley de la materia, se ordena notificar por los **estrados electrónicos**, el acta de Audiencia de Juicio de fecha diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordena notificar de **manera personal** a las demandadas Tiendas Soriana, S.A. de C.V. y Administración Soriana, S.A. de C.V., de conformidad con el numeral 742 fracción VIII de la Ley en comento, la sentencia emitida en autos de fecha antes mencionada, así como del presente proveído.

Por último, en lo que respecta a la demandada Grupo ATS Seguridad Empresarial, S.A. de C.V., de conformidad con el numeral 745-Bis de la ley de la materia en vigor, se ordena notificar por los **estrados electrónicos**, el acta de Audiencia Juicio de fecha diecinueve de enero del dos mil veintitrés, la sentencia de fecha treinta y uno de enero del año en curso y el presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina."

Asimismo, se ordenó notificar el acta de audiencia de juicio de fecha diecinueve de enero del dos mil veintitrés, que a la letra dice:

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 91/21-2022/JL-II.

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO

Ciudad del Carmen Campeche, siendo las doce horas con cincuenta y siete minutos, del día de hoy diecinueve de enero del dos mil veintitres, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:

Comparecen:

Licenciado Daniel López Hernández, apoderado legal de la demandada Administracion Soriana S.A de C.V. y Tiendas Soriana S.A de C.V.

No compareciendo:

La parte actora Lorenzo Hernández Torres, así como tampoco persona alguna en su representación

Así como tampoco persona alguna en representación de la demandada Grupo Ats Seguridad Empresarial S.A de C.V.

Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La secretaria Instructora manifiesta que tiene a la vista un reporte que se realizó en el Centro de Soporte del Poder Judicial del Estado de Campeche, respecto a las notificaciones que han sido enviadas al usuario victor_abogado.orlo@outlook.com.
- La Juez indica que, en cuanto al reporte realizado, se hizo para hacer una verificación y no dejar en estado de indefensión a la parte actora, dando como resultado que fueron enviadas correctamente al usuario, ordenándose agregar el tiket para que surta los efectos legales correspondientes.
- La Juez declara abierta la audiencia de juicio, consistente en el desahogo de las pruebas admitidas a las partes, preguntando a la parte compareciente demandada si hasta el momento ha tenido pláticas con la parte actora.
- El apoderado legal del demandado refiere que, no ha tenido ningún tipo de acercamiento y plática, desconociendo quien sea el actor como el abogado.
- La Jueza señala que, en virtud de que no comparece la parte actora ni persona que lo represente, no se puede llevar a cabo pláticas conciliatorias, haciéndole saber que esta etapa no esta sujeta a preclusión hasta antes del dictado de la sentencia. Solicitando a la secretaria instructora de cuenta con las pruebas preparadas para su desahogo
- La Secretaria Instructora hace constar que se encuentra preparada las pruebas de las partes, siendo de la parte actora la consistente en:

1.- Confesional para hechos propios a cargo del C. Jorge Luis Gamboa Ríos

2.- Confesional para hechos propios a cargo del C. Mayra Lucero Moreno Pinedo

3.- Confesional para hechos propios a cargo del C. Arturo Totosau Salas.

4.- Testimoniales a cargo de los CC. JOSE MARTÍN REJÓN MAYO, LOURDES DE ROSARIO GÓMEZ ARIAS y JOSE ITURBIDE MARTÍNEZ PÉREZ.

5.- INSPECCIÓN OCULAR

De la parte demandada ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V. y TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V., se encuentran preparadas:

3.- La confesional para hechos propios a cargo del C. LORENZO HERNÁNDEZ TORRES

➤ La Juez da inicio primeramente con las pruebas de la parte actora. En cuanto a las pruebas consistente en la confesional para hechos propios a cargo de Jorge Luis Gamboa Ríos, Mayra Lucero Moreno Pinedo, Arturo Totosau Salas, personas que quedaron notificadas a través del apoderado legal de la demandada y así como las testimoniales a cargo de los CC. JOSE MARTÍN REJÓN MAYO, LOURDES DE ROSARIO GÓMEZ ARIAS y JOSE ITURBIDE MARTÍNEZ PÉREZ, de los cuales quedó a cargo la presentación por el oferente de la prueba, todas estas probanzas se le tienen por desiertas a la parte actora, ante la falta de interés para comparecer a esta audiencia y llevar a cabo su desahogo, siendo indispensable que se constituyera para poder realizar las mencionadas pruebas.

Por consiguiente, se procede a llevar a cabo la inspección ocular en relación a la presentación de los documentos consistentes en contrato de trabajo, recibo de pago de nómina, memorándum, oficios y documentación interna del expediente en el periodo del mes de agosto del 2020 al 20 de agosto del 2021, ésto a cargo de los demandados.

➤ La juez da el uso de la voz al apoderado legal de la demandada, quien manifiesta que al momento de dar contestación a la demanda ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V. y TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V., negaron la relación laboral con el actor, por lo que están imposibilitada a exhibir documentación alguna, ya que al no existir relación laboral, pues no existe tal documentación que su representada tenga en su poder a nombre del actor.

➤ La Juez determina que, serán tomadas en consideración las manifestaciones del apoderado legal de ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V. y TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V., al momento de resolver. Dando por terminada la prueba de inspección ofrecida por la parte actora.

Continuando con el desahogo de las pruebas aceptadas a la demandada ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V. y TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V, consistente en la confesional para hechos propios a cargo del C. Lorenzo Hernández Torres. En virtud de que la parte actora no comparece a esta audiencia, se hacen efectivos los apercibimientos decretados en audiencia preliminar, por lo que se concede el uso de la voz al apoderado de las demandadas realice las posiciones pertinentes.

➤ En el uso de la voz el apoderado legal de los demandados ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V. y TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. formula las siguientes posiciones:

1.- ¿Que el C. Lorenzo Hernández Torres, laboró para persona totalmente distintas a mi representadas TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V.?

2.-¿Que el actor Lorenzo Hernández Torres, dependió económicamente de personas distintas a mis representadas TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V.?

3.-¿ Que entre mis representadas TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V. en ningún momento existió relación laboral con el actor del presente juicio Lorenzo Hernández Torres?

Siendo todas las posiciones que formula.

➤ La Juez hace constar que, se tiene por calificadas de legales las posiciones formuladas por el apoderado legal de las demandadas y se hace efectivo el apercibimiento a la parte actora ante

la falta de comparecencia a esta audiencia, en virtud de encontrarse debidamente notificada. Se da por terminada la presente prueba.

En cuanto a la prueba consistente en el informe que se solicitaría al IMSS, ofrecida por la demandada TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V., y al no haber dado cumplimiento la parte actora al requerimiento realizado, es por lo que esta autoridad decide que esta prueba ya no se lleve a cabo y en su momento que sea valorada las pruebas con las que se cuenta dentro de los presentes autos, para evitar dilaciones en el procedimiento.

➤ La Secretaria Instructora certifica que con fundamento en el artículo 873-J han sido desahogadas las pruebas que fueron debidamente preparadas por las partes, no quedando pruebas pendientes.

➤ La Juez da por terminada la etapa de desahogo de las pruebas aceptadas a cada una de las partes.

➤ **Etapas para formular Alegatos:**

➤ **El apoderado legal de las demandada TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V. refiere lo siguiente: "...Que al momento de resolver la presente controversia se absuelva a mis representadas TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V., en virtud de que, la parte actora no probó con ningún medio de prueba sus acciones intentadas en sus reclamaciones en el escrito inicial de demanda y por lo tanto mis representada ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V. a criterio de este juzgado ha acreditado **la inexistencia de la relación laboral con el actor, que se tome en cuenta la confesión ficta a que se hizo acreedor el actor y que se resuelva conforme a derecho...**"**

La juez hace constar que la demandada GRUPO ATS SEGURIDAD EMPRESARIAL S.A. DE C.V. y la parte actora tienen por perdido el derecho a formular sus alegatos.

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste.-

Por último, se ordena notificar la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, en la cual se transcribe la parte conducente de los puntos resolutiveos:

" JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Asunto: para resolver en definitiva los autos del expediente número 91/21-2022/JL-II, relativo al juicio ordinario en materia laboral, promovido por el Ciudadano **Lorenzo Hernández Torres** en contra de las morales **Grupo ATS Seguridad Empresarial, S.A. de C.V., Tiendas Soriana, S.A. de C.V. y Administración Soriana, S.A. de C.V.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo que disponen los artículos 840, 841, 842, 843 y 844 y demás relativos aplicables a la Ley Federal del Trabajo, así como bajo los principios de Realidad, Equidad, Veracidad, Exhaustividad y Justicia, es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO: El ciudadano Lorenzo Hernández Torres acreditó parcialmente su acción y la demandada Grupo ATS Seguridad Empresarial S.A. de C.V., no dio contestación a la demanda y se le condenó al pago de las prestaciones reclamadas por el actor en su escrito de demanda, en los términos señalados en la presente resolución.

SEGUNDO: Las demandadas Administración Soriana, S.A. de C.V. y Tiendas Soriana, S.A. de C.V., acreditaron sus excepciones y defensas y se les absolvió de la acción de Indemnización Constitucional, por el despido que les reclamó el actor por los razonamientos expuestos en la presente resolución.


TERCERO: Dese vista al Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del artículo 966 Ter a fin de que, dicho organismo conforme a sus atribuciones haga cumplir a la parte condenada, respecto de sus obligaciones en materia de Seguridad Social.

CUARTO: Se le concede a los demandados Grupo ATS Seguridad Empresarial S.A. de C.V., el término de quince días para dar cumplimiento a la presente sentencia, en términos del artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a las partes en el presente asunto y que los datos personales que existan en el expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial.

Notifíquese a las partes..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, DEL AUTO DE FECHA UNO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO Y EL ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

